

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00238

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00238, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple con los requerimientos señalados en el auto de fecha 30 de junio del 2021, conforme a las siguientes argumentaciones:

La causal contemplada en el numeral 2, establece que la parte pasiva de la presente acción se encontraba indebidamente integrada conforme a lo establecido en la Resolución SUB-273659.

El acto administrativo en mención señala que la prestación económica cuyo reconocimiento se persigue fue previamente reconocida a dos beneficiarios, esto es Dayan Stid Pulido Ramírez y Dilan Leandro Pulido Echavarría, en calidad de hijos menores del causante a través de la Resolución GNR 68122 del 02 de marzo del 2016.

En consecuencia y atendiendo a que la demandante solicita el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente sin excluir el porcentaje respectivo a los beneficiarios que actualmente gozan de la prestación económica y adicionalmente pretende el pago del retroactivo pensional desde el fallecimiento del causante, los que actualmente gozan de la sustitución deben conformar la parte pasiva.

La apoderada de la parte actora a efectos de subsanar la falencia estipulada únicamente manifestó que indicó los datos de la administradora de pensiones demandada, sin realizar ningún pronunciamiento respecto de los beneficiarios de la prestación económica o la modificación en las pretensiones invocadas en su demanda.

Razón por la cual, al no cumplir con las inconsistencias señaladas en el auto inadmisorio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **YURI PAOLA RAMÍREZ MARTÍNEZ** contra **COLPENSIONES**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas



Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a407268c800c3414de60b280c6ed8eb68af88a739b3b7961353d9904ed41d709
Documento generado en 06/09/2021 09:00:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>